



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Servicios Públicos
Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 7 del Artículo 3, referente a los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: 1. *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*; y 7. *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*; además en el Artículo 12 -ibidem- precisa que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y aclara que, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, en tanto que, el Artículo 32- ibidem- referente al derecho a la salud dispone que el Estado garantice derechos vinculados con la salud entre ellos el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Las disposiciones señaladas se fortalecen con la disposición del numeral 4 del Artículo 276 -ibidem- que obliga al Estado a: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*.

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, el goce de autonomía política, administrativa y financiera; y el Artículo 264, dispone para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, la facultad de expedir ordenanzas cantonales. Por su parte el Artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía comprende el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, garantía y derecho que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, facultad y capacidad que lo reconoce y destaca el Artículo 7 -ibidem-. En cuanto a la autonomía financiera el mencionado Artículo 5, entre otras cosas, aclara que, es la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Laboratorio de Análisis de Aguas viene prestando servicios de análisis de agua cruda y para el consumo humano a personas naturales, personas jurídicas, privadas y públicas, entidades territoriales y organismos del orden nacional, departamental y municipal.

Que, es necesario implementar el índice de precios al consumidor debido al incremento de los costos de los insumos utilizados tales como: reactivos, vidriería, mantenimiento y calibración, depreciación y reposición de equipos, control de calidad analítico, buscando con ello la eficiencia, calidad y sostenibilidad en la prestación del servicio.

Que, debido a la gran cantidad de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado es necesario establecer tarifas diferenciales.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 592 del miércoles 24 de Octubre del 2018.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Servicios Públicos
Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 118 Fax. (03) 2871207

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1.- En el Artículo 5 se inserta en el literal b) un tercer ítem que dice: *“Documento que acredite ser propietario, poseionario, arrendatario o beneficiario del derecho de uso de habitación.”*

Art. 2.- En el artículo 13 segunda línea se elimina los siguientes textos: “fuera del límite urbano aceptado”; y, en la quinta línea se elimina “y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, en conformidad con la planilla respectiva.” Quedando de la siguiente manera: *“Art. 13.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.”*

En caso de que los solicitantes requieran por cuenta propia realizar la prolongación de la tubería matriz de agua potable, estos correrán con la totalidad de los gastos para la aplicación de los diseños y cálculos técnicos entregados por el Departamento de Agua Potable, una vez concluida la obra pasará hacer parte de los activos del GAD Municipal.”

Art. 3.- En el artículo 21 inciso primero se elimina lo siguiente: “El o los dueños o poseionarios del inmueble donde se encuentra instalado el o los medidores de agua.”

En el Inciso segundo del mismo Artículo 21 se elimina lo siguiente: “, con autorización expresa del propietario o poseionario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.”,

Quedando el texto de la siguiente manera: *“Art. 21.- Los usuarios del servicio de agua potable, serán responsables ante GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor.”*

Sólo se instalarán las acometidas domiciliarias de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad.”

Art. 4.- En el artículo 24 se elimina el inciso Primero; y, en el inciso segundo se elimina la palabra “sólo”, quedando el texto de la siguiente manera: *“Art. 24.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo del servicio de agua potable se aceptará después de la medición pertinente y una vez que se encuentre cancelado el consumo mensual al cual se refiere el reclamo.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Servicios Públicos
Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext. 118 Fax (03) 2871207

Art. 5.- En el artículo 25 se elimina lo siguiente: “se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince (15) días al”; quedando el texto de la siguiente manera: “*Art. 25.- El pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida y obligatoriamente en los diferentes puntos de recaudación del GAD Municipal a partir de la tercera semana del siguiente mes del consumo, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.*”

Art. 6.- En el artículo 26 se inserta en la última parte lo siguiente “*en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de la Ley del Anciano.*”; quedando el texto de la siguiente manera: “*Art. 26.- Para los abonados de la Tercera Edad o adultos mayores, se disminuirá el 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para el efecto únicamente presentarán la copia de la cédula de identidad. Existirá también una disminución del 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para los abonados que tengan discapacidad o representante que esté al cuidado de la persona de atención prioritaria, quienes deberán presentar el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%, con las limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de la Ley del Anciano.*”

Art. 7.- En el artículo 39, en los literales a), b) y c) se elimina la palabra: “prorrateado”.

Art. 8.- Se elimina el Art. 40.

Art. 9.- En el artículo 43 se inserta el número “38”; y, se elimina el número “23”.

Art. 10.- En el artículo 45 se elimina el inciso segundo.

Art. 11.- En el artículo 46 se inserta el número “39”; y, se elimina el número “22”.

Art. 12.- En el artículo 48 se inserta las palabras “*usuario y anterior*”; se elimina las palabras: “abonado, nuevo” y el texto que dice: “por el abonado, que los adquiere por efectos de la transferencia de la propiedad.”; quedando el texto de la siguiente manera: “*Art. 48.- El usuario no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en que el anterior propietario o poseionario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados.*”

Art. 13.- En el artículo 55 se elimina la frase “para el año 2018”; y, en la tabla de tarifas se inserta la palabra “USD”; y, en el valor total el signo “\$”.

Art. 14.- En el artículo 62 se inserta el siguiente texto: “*A excepción de los sectores que son administrados por las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado, conforme lo establece La Ley Orgánica de Agua y Alcantarillado.*”

Art. 15.- En el artículo 70 se inserta las palabras de alcantarillado y público, quedando el texto de la siguiente manera: “*Art. 70.- El costo mensual por el uso del servicio de alcantarillado será del 30% del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico, comercial, industrial y público.*”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Servicios Públicos
Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 118 Fax. (03) 2871207

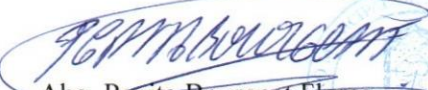
DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Las reformas o modificaciones, eliminaciones o supresiones deberán codificarse.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 03 días del mes de abril del 2019.

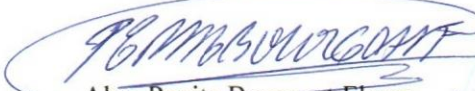

Lcdo. Danilo Morales Paredes
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**




Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

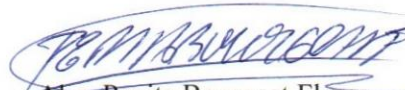


CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día viernes 29 de marzo del 2019; y Sesión Ordinaria del día miércoles 03 de abril del 2019; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 04 de abril del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 05 de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Servicios Públicos

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

abril del 2019.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Lcdo. Danilo Morales Paredes
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Lcdo. Danilo Morales Paredes, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 05 días del mes de abril del 2019.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

